



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 180/2017

**ACTOR: CLAUDIA BOLAÑOS
GARCÍA**

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL
DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹**

**MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: MABEL LÓPEZ
RIVERA²**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC 180/2017**, emitida por este Tribunal Electoral el veinticuatro de abril del año en curso, y

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los 212 ayuntamientos del Estado Veracruz.

b) Convocatoria. El once de diciembre siguiente, se verificó el IX Consejo Estatal del PRD, donde se aprobó la convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de presidentes y presidentas

¹ En adelante PRD.

² Con colaboración de la Lic. Karla Lorena Ramírez Virués.

municipales, síndicos y síndicas y regidores y regidoras, que participarán por dicho partido en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

c) Observaciones. El veintinueve de enero de dos mil diecisiete³, se celebró el VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, donde se modificó la convocatoria referida, en términos del acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, publicado el treinta y uno de enero siguiente.

d) Coalición. El quince de febrero siguiente, el Organismo Público Local Electoral en Veracruz, aprobó el convenio de coalición entre los Partidos Acción Nacional⁴ y PRD, en el cual se estableció que este último partido postularía candidatos en diversos municipios de la entidad.

e) Dictamen o acta definitiva. El once de marzo, se efectuó el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, con la finalidad de aprobar el dictamen de candidaturas de dicho partido en los municipios que le corresponden con motivo de la coalición referida. El veinticinco de marzo posterior se aprobó el dictamen o acta definitiva.

f) Queja y desistimiento. El veintinueve de marzo siguiente, Claudia Bolaños García, presentó recurso partidista de queja, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en contra del dictamen o acta antes mencionada.

En la misma fecha, presentó escrito de desistimiento, para que la queja se resolviera como juicio ciudadano en este Tribunal Electoral, vía salto de instancia.

g) Juicio ciudadano. En la misma fecha, inconforme con el dictamen o acta referida, Claudia Bolaños García presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del

³ En adelante las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo que se exprese lo contrario.

⁴ En adelante PAN



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 180/2017

ciudadano, ante este Tribunal Electoral, radicándose con la clave JDC 114/2017.

h) Resolución JDC 114/2017. El siete de abril, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano JDC 114/2017, en el sentido de desecharlo por ser improcedente la vía salto de instancia.

A su vez, se ordenó a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD que resolviera la queja planteada por la aquí actora vía recurso de inconformidad.

i) Reencauzamiento. El once de abril, la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, reencauzó la queja planteada por la actora a recurso de inconformidad, resolviendo en el sentido de declararlo improcedente por falta de interés jurídico de la actora.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

a) Interposición del medio de impugnación. El diecisiete de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el juicio ciudadano interpuesto por la actora a fin de controvertir que la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD se haya declarado improcedente el recurso de inconformidad por falta de interés jurídico.

b) Turno a ponencia. El dieciocho siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 180/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

Asimismo, al no constar el trámite previsto en los artículos 366 y 367, del Código Electoral local, correspondiente a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, al ser el órgano partidista señalado como responsable y ordenó a la misma su realización.

El diecinueve de abril, se notificó por oficio a la mencionada Comisión.